

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Cumpliendo encargo confiadome, presenté aprobación Cámara un ministerio. Suscitadas varias dificultades reglamentarias y larga discusion creí deber retirar mi propuesta. Visto crítico circunstancias y necesidad de constituir Gobierno, reunióse Asamblea en sesion secreta. Mediaron en esta, patrióticas esplicaciones y unánimemente se acordó un voto de gracias y de confianza al Gobierno dimisionario y la declaracion de que unánimemente confirmábase en su cargo. Ante esta manifestacion de la Cámara, el Gobierno aceptó el mandato, que fué despues en sesion pública votado unánimemente por cerca 500 diputados de todas las fracciones. La Cámara entera saludó con grandes aplausos y vivas esta decision.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 9 de Junio de 1873 = El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

FOMENTO

Carreteras

A solicitud del Ayuntamiento de Tresviso, en reclamacion de equivocaciones padecidas en la insercion en el Boletín oficial núm. 273 correspondiente al 28 de Mayo de 1872, de la siguiente Real orden, he dispuesto nuevamente su publicacion.

Santander 6 de Junio de 1873. — José María Herrán Valdivielso.

Examinado de nuevo el expediente relativo al camino de Urdón al Puerto de Andara por consecuencia de la instancia que ha presentado la sociedad minera «La Providencia», pidiendo la revocacion de la Real orden de 16 de agosto último recaída en el mismo:

Visto que la sociedad minera «La Esperanza» antes de proceder a la construcción del espresado camino como de servicio particular, habia procurado y obtenido del pueblo de Tresviso la cesacion de los terrenos necesarios al efecto:

Vista la reclamacion del pueblo de Sotres, interpuesta cuando ya la sociedad Esperanza habia concluido el camino, y dirigida no solo a que se indemnizara el valor de su propiedad como condueño que dice ser de los terrenos de Tresviso, sino a lograr que no se conceda el uso del camino a la sociedad minera Esperanza, mientras no se sigan los ya imposibles trámites de la ley de espropiacion forzosa:

Vista la reclamacion idéntica ó por lo menos muy análoga de la sociedad minera La Providencia, quien tampoco la interpuso sino cuando ya se hallaban terminadas las obras, y cuyo objeto es que el camino no se use hasta tanto que se hayan llenado los requisitos que marca la ley general de carreteras, la cual no tiene completa aplicacion en el presente caso:

Considerando que la sociedad minera Esperanza aparece haber construido el camino de buena fé y con satisfacion de los pueblos limítrofes que reportarán de él grandes ventajas; y que si bien ha dejado de cumplir algunas formalidades, no ha causado perjuicios que no sean facilmente resarcibles, al paso que si no se le concede el uso del camino se verá absolutamente imposibilitada de dar salida a sus minerales:

Considerando que el pueblo de Sotres solo tendria en su caso el dominio util de los terrenos de que es dueño directo el de Tresviso, y que si bien esta circunstancia no anularia sus derechos, es inconcebible que una vez indemnizado se oponga a que la sociedad La Esperanza use su camino, que es al propio tiempo ventajoso para los habitantes del espresado pueblo;

Considerando que segun lo que dispone el art. 55 de la ley de minas, la sociedad Providencia esta obligada a consentir por la superficie de sus pertenencias el tránsito necesario para el servicio

de las minas colindantes, y que de los derechos a que se refiere en su reclamacion solo le asiste ya el de ser indemnizado del valor de sus terrenos:

Considerando que los perjuicios de que habia la sociedad Providencia en su reclamacion no están especificados ni siquiera señalados determinadamente:

Considerando que los que se seguirian a la sociedad La Esperanza son claros y perfectamente determinados, a la vez que pueden evitarse facilmente sin detrimento de los intereses de la sociedad Providencia.

Considerando, por último, que el no permitir el uso del camino seria en daño del camino mismo, de la sociedad que lo ha construido, de la industria en general y de los pueblos limítrofes que reconocen y confiesan la utilidad que les reporta, sin favorecer al propio tiempo aspiraciones ni intereses atendibles; la reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que no ha lugar a la revocacion de la real orden de 16 de agosto último, solicitada por la sociedad La Providencia, y que se confirme y sostenga a la Esperanza en el libre uso de su camino, exigiéndole una fianza prudencial que garantice el importe de las indemnizaciones que segun tasacion judicial sean debidas a los reclamantes. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que dé V. S. inmediato cumplimiento a esta resolucion y que avise de haberle realizado, procurando en lo necesario recoger sin darles curso las reclamaciones basadas en documentos como los presentados por D. Pedro Pius, y sin incluirlos en los expedientes remitirlos a este ministerio para los efectos oportunos.

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1867 — Orovio. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Julian Martínez jefe de la espresada seccion:

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de Santander, ha presentado una

solicitud de registro de 110 pertenencias con el nombre de «La Simpática Paz», de mineral sustancias terrosas y otros, al sitio que llaman Groma, término del lugar de Argoños, ayuntamiento de Argoños, que linda al sur con la carretera que sube a la Fuente de la Fragua, al norte con posesion del Sr. Villegas, al oeste con el prado de D. Alberto Toranco y al este con el castillo de Groma.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el cruce del caminito que sube al castillo de Groma que dista del prado del señor Toranco 50 metros; desde dicho punto se mediran al sur 300 metros, al norte 800 metros, al oeste 200 y al este 800 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el art. 25 de la ley del ramo virgente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Mayo de 1873. — Julian Martínez.

D. Julian Martínez Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Darío F. Trabanco, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «La Preventiva», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman ajares, término del lugar de Carandía, ayuntamiento de Piélagos, que linda al este y norte con terreno comun, al sur con cagigal de Tacornal, al oeste con un regato y la mina Desengaño.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al este del cerro de Lloreda, a unos 130 metros de distancia de este, teniendo por visual la casa cuadrada que se halla en direccion al oeste 40º norte a la parte opuesta del rio Pas, en término de Zurita y de la propiedad del Sr. Tagle; desde cuya calicata

se medirán al sur hasta intestar con la mina San José y al norte los que se necesiten hasta completar 500 metros; al oeste hasta intestar con la mina Desengaño y al este los que se necesiten hasta completar 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Mayo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Nicanor Lagüera, en nombre de D. Bernabé Bucabado, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Concepcion», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman término del lugar de Onton, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte y este con carretera de Santander á Bilbao, sur y oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la iglesia de Ontonor; desde él se medirán al norte 100 metros, al sur 200, al este 10 y al oeste 370, que viene á formar el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Mayo de 1873.—Julian Martinez.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Art. 161. La Junta administrativa, á la que se remitirá el expediente original, le resolverá en un plazo que no exceda de ocho dias.

Si la resolucion es confirmatoria del acuerdo apelado no cabrá contra ella recurso ulterior, y aquel se llevará inmediatamente á ejecucion.

Si fuese revocatoria ó en cualquier sentido se alterase lo resuelto por la administracion, se remitirá el expediente á la Direccion general de Contribuciones dentro de los cinco dias siguientes.

La resolucion que dicte el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Direccion y oyendo al Consejo de Estado, será firme, sin que contra ella proceda ningun recurso.

Art. 162. Siempre que de un expediente de comprobacion administrativa resulte que en la clasificacion no medió error ni duda racional, sinó intencion

manifiesta de defraudar al Tesoro por haber ocultado ó desfigurado el industrial en su declaracion, hechos ó datos relativos á la industria que ejerza para disminuir la importancia de esta, ó que se ocupa en una profesion ó industria cualquiera, sin estar incluido en la matrícula que corresponda, ó sin haberse provisto el industrial del documento de que trata el art. 21, ó que en cualquier otra forma se ha defraudado al Tesoro, se continuaran las actuaciones del expediente, con sujecion á lo establecido en el capitulo que sigue para los casos de defraudacion.

CAPITULO VII.

De la defraudacion.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones preliminares.

Art. 163. Para celebrar juicios de conciliacion ó introducir cualquiera demanda ante los Tribunales y Juzgados será requisito indispensable en el demandante, si se halla sujeto á la contribucion industrial, y la accion que entable tiene relacion con la profesion, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudacion, ó de certificacion del jefe económico de la provincia que está corriente en el pago de la cuota que se le haya impuesto, ó que ha obtenido la declaracion de exencion que establece el art. 10, bajo la responsabilidad personal de los jueces, secretarios y escribanos que permitan la celebracion del juicio de conciliacion ó admitan la demanda sin que preceda la justificacion indicada.

Art. 164. Los abogados, procuradores y todos los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á la misma contribucion al comenzar el ejercicio de su respectivo cargo, y sucesivamente al principio de cada año económico, estan tambien obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo anterior que se hallan corrientes en el pago de la contribucion.

Art. 165. Igual obligacion tendrá todo el que por razon de una profesion ó cargo público sujeto al pago del impuesto gestione por sí ó en representacion de un tercero ante las oficinas del Estado y las provinciales ó municipales.

Art. 166. Toda declaracion de defraudacion hecha por la Autoridad competente lleva consigo la prohibicion absoluta de continuar en el ejercicio de la industria á que la declaracion se refiera, mientras no se paguen las cuotas devengadas y los recargos impuestos, ó se consigne el importe de unas y otros en las Cajas del Tesoro.

Art. 167. Es pública la accion para denunciar las defraudaciones por la contribucion industrial.

Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al defraudador ó defraudadores, cuyos recargos percibirá el denunciador tan pronto como sean exigidos en virtud de resolucion firme.

Art. 168. Tendrán derecho al percibo de la retribucion que establece el artículo anterior:

1.º Los auxiliares de las Comisiones de comprobacion administrativas, cuando por su exclusiva iniciativa se descubra la defraudacion

2.º Los individuos del cuerpo de la Guardia civil y del de Carabineros de Hacienda pública cuando en el desempeño de los deberes de su respectivo instituto descubran y denuncien á los jefes económico ó á los de las Comisiones de comprobacion cualquiera defraudacion; á cuyo efecto se les entregará, como garantía del derecho que en su caso puedan tener á la remuneracion un documento extendido con sujecion al modelo núm. 15.

3.º Los particulares y los síndicos de los gremios respectivos que presenten iguales denuncias, á quienes se entregará tambien el documento prevenido en el precedente párrafo.

Los Jefes económicos, los de las Comisiones de comprobacion y los ingenieros industriales que formen parte de ellas no tendrán derecho á los recargos.

Art. 169. Sólo en el caso de no haber denunciador ó tercera persona interesada en el percibo de los recargos podrán estos ser condonados por el Gobierno, previo dictámen del Consejo de Estado.

SECCION SEGUNDA.

De los casos de defraudacion.

Art. 170. Son defraudadores de la contribucion industrial y de Comercio:

1.º Los que ejerzan cualquiera profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaracion duplicada que previenen los artículos 11 y 20 de este reglamento.

2.º Los que en las mencionadas declaraciones ó documentos presentados cometan falsedad ó cualquiera inexactitud manifiesta con el objeto de disminuir la importancia de la industria y obtener con ella una clasificacion inferior á la que corresponda, sin perjuicio del procedimiento criminal, si á él hubiere lugar, con arreglo á derecho.

3.º Los que en las relaciones que determina el art. 23 cometan falsedad ú omision voluntaria, tambien con el objeto que expresa el párrafo precedente.

4.º Los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio.

5.º Los que se establezcan en distinta poblacion de aquella en que se hallen matriculados sin presentar á la Administracion ó alcalde respectivo la declaracion duplicada que corresponda, para ser comprendidos en la matrícula de la nueva localidad, y satisfacer la diferencia de cuota si á ello hubiere lugar.

6.º Toda persona que ejerza una industria comprendida en la tarifa de Patentes sin haber satisfecho previamente la cuota señalada en la misma, acreditándolo con la presentacion de recibo talonario ó certificacion de que tratan los artículos 21 y 32 de este reglamento, y

7.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoria que, contraviendo á las prescripciones de los arti-

culos 75, 76, 83 y 86 de este reglamento, dé con sus actos motivo á que se cometa defraudacion.

SECCION TERCERA.

De la tramitacion de los expedientes sobre defraudacion.

Art. 171. Los expedientes que se instruyan sobre defraudacion constarán:

1.º De las actuaciones practicadas en cualquiera de los de comprobacion administrativa, si por el resultado de ellas apareciese defraudacion; ó de la denuncia particular y de la orden en virtud de la cual se forme el expediente, si no hubiere precedido el de comprobacion administrativa.

2.º De la diligencia de reconocimiento de la casa, fabrica, establecimiento etc., practicado por el funcionario público encargado de la formacion del expediente previos los requisitos establecidos en el capitulo anterior; en cuya diligencia se espresarán clara, explicita y detalladamente la profesion, industria, arte ú oficio de que se trate, ó los artículos que sean objeto de la venta y el modo habitual de expendellos, ó los aparatos y objetos imposables si la diligencia se refiere á establecimientos fabriles.

Esta diligencia se practicará cuando no haya precedido expediente de comprobacion administrativa en el cual se hubiese ya efectuado, y será autorizada por los empleados que la practiquen y el interesado, ó por dos testigos, cuando aquel no sepa ó no quiera firmar.

3.º De otra diligencia en que se hará constar, segun determina el artículo 152, lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto renunció usar de este derecho. Esta diligencia será tambien autorizada en igual forma que la anterior; y

4.º De los demás datos y antecedentes que puedan adquirirse y conduzcan al esclarecimiento del hecho que se trate de averiguar.

Art. 172. En el expediente se hará constar tambien por los funcionarios que le instruyan, ó en su caso por el Jefe de la Administracion económica, si el interesado es ó no reincidente en la defraudacion.

Art. 173. Si en la diligencia de que trata el párrafo tercero del art. 171 hiciere el interesado alguna cita, se evacuará inmediatamente si la persona citada reside en la misma poblacion; y en otro caso se dará cuenta al Jefe de la Administracion económica para que pueda acordar que se verifique ante el Alcalde popular respectivo.

Art. 174. Cuando el expediente se halle terminado y en disposicion de remitirse al jefe de la administracion económica, se notificará al interesado haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencia que firmará el mismo, ó en su defecto dos testigos.

Art. 175. Dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, podrá el interesado acudir á la administracion económica provincial, haciendo las observaciones que tenga por conveniente á su defensa.

Art. 176. Los funcionarios que hayan intervenido en el expediente extenderán á continuacion de la diligencia de que

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1873 á 74, se halla espuesto al público por término de 8 dias, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que procedan.

Piélagos 4 de Junio de 1873.—Mateo Mazorra.

Ayuntamiento de Potes.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este municipio para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones á su derecho convengan.

Potes 4 de Junio de 1873.—Miguel M.^a de Masso.

Providencias judiciales

Don Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander etc.

Por el presente, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Francisco Sierra y Campo, natural de esta Provincia, de 40 años de edad, soltero, hijo legitimo de D. Francisco y D.^a Antonia, para que en el término de 60 dias, contados desde esta fecha, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de la Habana, á usar del derecho que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en auto de cumplimiento de un exhorto precedente de dicho juzgado.

Dado en Santander á 3 de Junio de 1873 —Roque Gallo. —De orden de Su Señoría, Benigno Velasco.

MANUAL DE REEMPLAZOS.

POR DON MAURICIO ÁPARICIO.

Con un apéndice que contiene la nueva ley de 17 de Febrero de 1873, la orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 17 de Marzo siguiente, la ley de la propia fecha para la creacion de 80 batallones de francos con 48 000 voluntarios de la República y en su caso para completarlos con los mozos de 20 años de edad en 1.^o de Abril de 1873.

Va seguido de las esplicaciones auxiliares conducentes que indican las disposiciones y artículos de la anterior legislacion que se suprimen ó caducan, y los que quedan vigentes, á fin de alejar dudas y dificultades que puedan presentarse á los ayuntamientos é interesados en los alistamientos y demás operaciones.

Su precio el mismo da 12 rs. El Apéndice solo 2 rs. Puede pedirse por carta al autor, calle de Gravina, núm. 20, en Madrid, acompañando su importe por letra ó en sellos de franqueo, ó directamente á la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, Carretas, 12, 2.^o

trata el art. 174 un informe razonado sobre los hechos, proponiendo la imposicion de la responsabilidad ó responsabilidades en que á su juicio haya incurrido el contribuyente ó contribuyentes comprendidos en aquel, y citando el artículo ó artículos de este reglamento en que se funde la propuesta.

Art. 177. La entrega del expediente al jefe de la administracion económica se verificará precisamente dentro de los ocho dias siguientes á la extension de la diligencia de que trata el citado art. 174, dándose á los funcionarios que hayan formado el expediente recibo de su entrega.

Art. 178. Es aplicable á estos expedientes, en cuanto á ellos tiene relacion, lo dispuesto en el art. 116 de este reglamento.

Art. 179. El jefe de la administracion económica provincial acordará el pase del expediente á la Seccion de contribuciones, por la cual se propondrá dentro de un plazo que no excederá de ocho dias la ampliacion de aquel, si hubiese duda sobre cualquiera de los hechos.

En otro caso, y teniendo además presente lo expuesto por el interesado, si este ha utilizado el derecho que le concede el art. 175, propondrá á la Junta administrativa la declaracion que corresponda respecto á la industria, comercio etc. en que deba ser aquel matriculado, la cuota ó cuotas que deba satisfacer y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este reglamento y la tarifa y conceptos en que funde su propuesta.

Art. 180. Por ningun motivo se detendrá ó paralizará el curso y tramitacion de estos expedientes, siendo responsable el jefe de la administracion económica de todo retraso ó dilacion injustificada que en su despacho y tramitacion se advierta, y de que, una vez terminada la instruccion, no se dé cuenta á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho dias.

Art. 181. La Junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

(Se continuará.)

Comision provincial de Santander.

Casa provincial de Expósitos.

La Comision provincial se ha servido acordar el pago del primer semestre del ejercicio de 1871 á 72, ó sea lo que se adeuda desde 1.^o de Julio de 1871 al 31 de Diciembre del mismo, á las amas de cria que lactan niños que pertenecen á la Casa provincial de Expósitos, como á las personas agraciadas con la pension de gemelos en la misma fecha.

Todas las amas que se hallen comprendidas en el semestre cuyo pago se anuncia, cuidarán de recoger del señor Juez municipal la correspondiente fé de vida del exposito que tengan en lactancia, así como á continuation el V.^o B.^o del alcalde, garantidos con sellos respectivos.

Es obligatoria la presentacion de la interesada para el percibo de sus

haber. En el caso de indisposicion se justificará por medio de certificacion facultativa visada por el alcalde.

No será de abono á ninguna de las amas el importe que se les adeuda, si se presentase á cobrar sin los requisitos anteriores.

Por tanto, la Comision provincial ruega á los Sres. Jueces municipales y alcaldes respectivos se sirvan estampar la fé de vida y sellos correspondientes en cada cartilla que les presenten las amas de lactancia, para evitarles perjuicios en la percepcion de los sueldos cuyo pago se anuncia.

Asimismo, espera del celo de dichas autoridades, y especialmente de los alcaldes, cuiden de dar la mayor publicidad á esta circular, para que se penetren bien las interesadas, tanto de los requisitos anteriores como de los dias en que deben presentarse á cobrar, que los siguientes:

Partido de Santander.

Queda abierta el pago para las amas del mismo

Desde el dia 13 al 14 del corriente.

Partido de Torrelavega.

Desde el 16 al 17.

Partido de Reinosa.

Desde el 17 al 18.

Partido de Entrambasaguas.

Desde el 19 al 21.

Partido de Laredo.

Desde el 23 al 24.

Partido de Ramales.

Desde el 25 al 26.

Partido de Villacarriedo.

Desde el 27 al 28.

Partido de Potes.

El 30.

Partido de Cabuérniga.

Desde el 1.^o de Julio al 2 del mismo.

Partido de S. Vicente de la Barquera.

Desde el 3 al 4.

Partido de Castro-Urdiales,

Desde el 5 al 6.

Lo que se anuncia por medio de esta circular para gobierno y satisfaccion de los interesados.

Santander 9 de Junio de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Francisco del Pino.—El Contador, Antonio Maria Coll y Puig.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre trasmision de bienes y de derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion y morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán

derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por tres dias cuando menos espongan al público el presente número del Boletín, en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Santander 9 de Junio de 1873.—Facundo R. Busto.

Circulares.

A pesar de los reiterados anuncios de esta Administracion, insertos en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados en la renta perpétua interior y de ferro-carriles del vencimiento de 31 de Diciembre último presentasen una factura de cupones de dicha renta por que estan en descubierto, no lo han verificado aún algunos de ellos, puesto que se encuentran comprendidas en esta falta las facturas de los sugetos que se espresan al pié de esta circular: á cuyos señores les prevengo por última vez lo verifiquen en un corto término, sino quieren experimentar el perjuicio consiguiente en sus intereses, que necesariamente ha de resultar si no cumplen lo que se les previene.

Relacion de los individuos á que se refiere el precedente anuncio.

Don Severo Diaz.

Joaquin de Palacio.

Jose Gonzalez Teran.

Manuel Gomez Inguanzo.

Antonio Losada.

Francisco Gonzalez Prio.

Leandro Franco.

Agustin Cortines.

Vicente Noreña.

Felipe Pellon.

Leandro Pacheco.

Francisco Asis Madrazo.

Vicente Gutierrez y Casafont.

Manuel Lavin.

José de la Torre.

Luisa Villanueva.

José Antonio Riano,

Antonio Fernandez Cueto.

Francisco Muñoz.

Santander 9 de Junio de 1873.—Facundo R. Busto.

Próximo á vencer el 9.^o cupon de los Bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, y conforme con lo prevenido por la Direccion general del Tesoro, he acordado que se admitan desde luego dichos cupones en la caja de esta Administracion económica, con sujecion á las reglas contenidas en la circular de expresada Direccion general fecha 1.^o de Julio de 1869, previniendo á los interesados en estos valores que, los cupones correspondientes á vencimientos anteriores que se hallen pendientes de pago, serán presentados en tantas facturas cuantos sean los semestres á que correspondan.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Santander 9 de Junio de 1873.—Facundo R. Busto.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Libramientos. — Pa-peletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Papeletas de juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Edictos de matrimonio civil.

Estados de Juicios de faltas.

MANUAL DE REEMPLAZOS. POR DON MAURICIO APARICIO.

Con un apéndice que contiene la nueva ley de 17 de Febrero de 1875, la orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 17 de Marzo siguiente, la ley de la propia fecha para la creacion de 80 batallones de francos con 48 000 voluntarios de la Republica y en su caso para completarlos con los mozos de 20 años de edad en 1.º de Abril de 1873

Va seguido de las esplicaciones auxiliares conducentes que indican las disposiciones y artículos de la anterior legislacion que se suprimen ó caducan, y los que quedan vigentes, á fin de alejar dudas y dificultades que puedan presentarse á los ayuntamientos é interesados en los alistamientos y demás operaciones.

Su precio el mismo da 12 rs. El Apéndice solo 2 rs. Puede pedirse por carta al autor, calle de Gravina, núm. 20, en Madrid, acompañando su importe por letra ó en sellos de franqueo, ó directamente á la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, Carretas, 12, 2.º

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act. vas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco núm. 11, principa. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con so lidada, deuda del personal, acciones de Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º Cont. sta á quien envíe sellos. 23

DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

Comillas,

su capitán D. J. Quintana. ADMITE CARGA Y PASAJEROS. Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18. 6

Laboratorio químico DE CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales. Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.º--Santander 19

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE. Saldrá de este puerto el dia 11 de junio el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54. 9

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILLERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 9

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 23 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stader	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander De la Habana salen vapores para Sisal Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION CON EL SERVICIO TRASATLANTICO

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.	Barcelona 29
	Valencia 30
	Alicante 1
	Cádiz 7
Llegada á	Santander 11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.	Santander 16
	Coruña 18
	Cádiz 24
Llegada á	Barcelona 27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18. 33

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan. 6

Aviso

Se previene á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos se sirvan satisfacer el importe de anuncios de pérdida de ganado que la mayor parte de ellos tienen en descubierto con esta Administracion

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.